

## **A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

El Sr. Josep Maria Dalmau Gil, en su calidad de Alcalde-Presidente del **Ayuntamiento de TORRE DE CAPDELLA (Lleida)**, ante la Confederación hidrográfica del Ebro comparece y como mejor en derecho proceda,

**EXPONE**: Que en atención al plazo de información pública a que se ha sometido el próximo PLAN HIDROLÓGICO DEL EBRO, se OPONE AL MISMO al tiempo que se formulan las siguientes,

### **ALEGACIONES**

**PRIMERA**: CADUCIDAD DE CONCESIONES HIDROELÉCTRICAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA TORRE DE CAPDELLA.

El proyecto de PHE se refiere a CADUCIDADES, pero no aparece en ningún apartado del proyecto de PLAN, las fechas que la C.H.E. entiende como posibles caducidades de las infraestructuras hidroeléctricas instaladas en este término municipal.

Pero todo apunta a que se trate de que se tomarán en cuenta los datos obrantes en esa Confederación que SON INEXACTOS.

El propio Gobierno dio en su día una contestación en sede parlamentaria en la que se indicaba que:

*Por otro lado, se informa que los derechos concesionales de las centrales hidroeléctricas de Capdella Los Molinos, La Plana, etc.... se encuentran vigentes, es decir, el plazo concesional permanece en vigor conforme a lo establecido en el título concesional y la legislación vigente en materia de aguas. Por tanto, no se han incoado expedientes de extinción de estos derechos concesionales.*

*El plazo concesional de los derechos ligados al aprovechamiento hidroeléctrico de La Plana finaliza el 25 de septiembre de 2028, mientras que en el resto de los aprovechamientos finalizará el 1 de enero de 2061.*

*Conforme establece el artículo 164 del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los expedientes de extinción del derecho por transcurso del plazo de la concesión se podrán iniciar tres años antes de expirar su vigencia de oficio o a instancia de parte.*

**DEL ESTUDIO DE TODOS LOS DOCUMENTOS habidos en los archivos de la Confederación se contiene el siguiente cuadro.**

**CONCESIONES CENTRALES HIDROELÉCTRICAS LLEIDA**

Central	Titular	Provincia	Municipio	Caudal (l/s)	Fecha resolución	Puesta en marcha (fin obras)	Plazo concesión	Fecha reversión T.8. (+75 años) (*)	Resolución Transferencia ampliación (**)	Fecha reversión GHE (***)
CABDELLA II (1-5) y AUXILIAR DE CABDELLA	ENDESA / G3T, S.L.	Lleida	TORRE DE CABDELLA (LA)	3500 + 700	07/03/1913	07/03/1914	Perpetuidad	07/03/1989	05/11/2007	01/01/2061
C. R. POBLETA DE BELLVEI	C.R. DE POBLETA DE BELLVEHÍ Y SUSANA CASTELLÓ	Lleida	TORRE DE CABDELLA (LA)	2.500	28/04/1951	Ampliación 18/10/1960	75 años	18/10/2035	31/08/2016	01/01/2061
ESTANY GENTO-SALLENT (1-4)	ENDESA	Lleida	TORRE DE CABDELLA (LA)	125.000	26/11/1979	12/05/1995	75 años	12/05/2070	23/11/2007	26/09/2060
MOLINOS	HIDRODATA, S.A.	Lleida	TORRE DE CABDELLA (LA) (MOLINOS)	7.000	13/03/1911	Ampliación 17/12/1918	Perpetuidad	17/12/1993	09/03/2000	01/01/2061
LA PLANA	BENJAC, S.A.	Lleida	TORRE DE CABDELLA (LA) (PLANA DE MONT - ROS (LA))	7.350	05/02/1930	05/02/1931	75 años	05/02/2005	-	25/09/2028

Es más, esa CONFEDERACIÓN a raíz de solicitud de un grupo político de este Ayuntamiento, rechazó que hubiera vencido NINGUNA CONCESIÓN en este término, motivo por el cual se insta a la misma a revisar y MANTENER QUE NO HA CADUCADO NINGUNA en este término.

**Se interesa por ello se lleven a efecto las correcciones que procedan conforme al cuadro que se envía para la ADECUACIÓN DE LAS AFECTACIONES DE LA PROVINCIA DE LLEIDA acerca de las CADUCIDADES DE CONCESIONES previstas, por término de las mismas, y conforme a la Ley de Aguas y la reciente doctrina jurisprudencial.**

**Este Ayuntamiento deja constancia expresa de que:**

- 1) *En ningún caso impulsará LAS CADUCIDADES porque eso comporta la pérdida inmediata del IAE y del IBI-BICES.*
- 2) *Oposición a la NACIONALIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS o MUNICIPALIZACIÓN.*
- 3) *Debe RECOGERSE QUE EXISTA Informe preceptivo de los ayuntamientos afectados en cuanto se apertura expediente para las declaraciones de CADUCIDAD de concesión.*
- 4) *Que se contenga las compensaciones legales de forma expresa en el caso de NUEVAS OBRAS HIDRÁULICAS, reforma o modernización de las mismas, en cumplimiento de la propia LEY DE AGUAS. Según la siguiente justificación:*

La actual Ley, texto refundido de la Ley de Aguas de 2001 que es fruto de la modificación del año 1999, Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, MANTENIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY:

*“Artículo 130. Declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación. 1. La aprobación de los proyectos de obras hidráulicas de interés general llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos, a los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación correspondiente. 2. La declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente. 3. La propuesta de declaración de urgencia para la ocupación de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas de interés general corresponderá al órgano competente del Ministerio de Medio Ambiente. 4. **Cuando la realización de una obra hidráulica de interés general afecte de forma singular al equilibrio socioeconómico del término municipal en que se ubique, se elaborará y ejecutará un proyecto de restitución territorial para compensar tal afección.”***

- 5) *Desarrollo y regulación práctica para los Ayuntamientos con presas y embalses, de la modificación del Reglamento del dominio público hidráulico en cuanto ya previene que se establecerán accesos para los ayuntamientos que lo soliciten,*

*aunque fuera en terrenos de la concesión o particulares de las empresas, y la regulación de **IMPONER SERVIDUMBRES PARA ACCESOS A LOS EMBALSES PARA UTILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS.***

## **SEGUNDA: TRIBUTACIÓN LOCAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS.**

- **IBI BICES e I.A.E**

- Que se promueva Reforma legal de la Ley haciendas Locales: Los ORGANISMOS DE CUENCA, que en la reforma de la Ley de Haciendas Locales, Ley 51/2002, pasaron a ser claros sujetos pasivos en el IBI-BICES, sigan asumiendo tal cualidad en el caso de rescate y caducidad de concesiones hidroeléctricas.

Mientras se desarrolle actividad de producción de energía eléctrica, sea quien sea el titular de la actividad entidad privada o pública, sigan siendo aquellos organismos, sujetos pasivos del IAE.

## **TERCERA: CAUDALES ECOLÓGICOS.**

### **1) Se incluyan como principios básicos:**

- El Control y mantenimiento caudales MÍNIMOS CONSTANTES sin distinción de meses, y responsabilidad explotación. No pueden fijarse caudales sin que se determine la obligación de imposición de MEDIDORES

- Prioridad pesca fluvial, sociedades de pescadores

### **2) EN TERRITORIO DE LA TORRE DE CAPDELLA.**

Los ríos principales de la cuenca del Ebro son: SEGRE, NOGUERA PALLARESA NOGUERA RIBAGORZANA y aunque transcurra por territorio francés, el GARONA, que nace en el Valle de Aran.

Parece evidente que en este término que el PHE recoge caudales mínimos de varios afluentes del Noguera Pallaresa, como el río Flamisell, Noguera de Tor, etc,.. Debería el PLAN diferenciar entre:

a) CAUDALES DE LOS RÍOS DE ALTA MONTAÑA

- b) CAUDALES de los ríos del llano previendo LIMPIEZAS ANUALES DE CAUCES Y REFORZAMIENTO evitando RIADAS y sus efectos, producidas en los últimos años.

El Plan previene una serie de CAUDALES MÍNIMOS EN LOS RÍOS, y lo hace -como se ha dicho- calculando MES A MES, sin que se justifiquen los caudales mínimos establecidos ni los motivos, por otra parte imprevistos dependiendo de sequías o avalanchas.

En las zonas de cabecera alta de los ríos de montaña, ANTES DE LOS EMBALSES Y PRESAS, pueden considerarse COMO CAUDAL MÍNIMO 150 porque en el nacimiento de los ríos no se precisa otro caudal al no estar afectados por actividades industriales; Sin embargo en aguas abajo de los embalses hidroeléctricos deben establecerse caudales **mínimos de 800** de forma estables y fijos, sin diferenciar los meses.

La justificación es que LA FAUNA, VERTEBRADOS Y BIODIVERSIDAD EN GENERAL precisan de un caudal constante; estos seres no diferencian en los meses, sino que nacen, viven y se reproducen de manera continua.

En este término ya hubo un problema importante en las aguas de suelta de la CENTRAL DE MOLINOS en donde al bajar el caudal mínimo, se PRODUJO LA HELADA DE SUS AGUAS Y LA MUERTE EN MASA DE ESPECIES.

Tiene constancia de esto la Confederación; de no recogerse más caudal y CONSTANTE, pese a nuestras peticiones, cualquier anomalía se exigirá responsabilidad a ese Organismo

Se ha de añadir que:

- 1) No se tienen en cuenta los acuíferos ni se diferencia las presas o represas aguas arriba de las presas industriales aguas abajo, hecho que debiera el Plan contener esta información. LOS PECES se adentran aguas arriba para la cría y desove de los mismos en una especie de balsas naturales, que SIN RESPETO DE CAUDAL CONSTANTE supondrán la extinción de especies.

- 2) No hay un criterio en el Plan que justifique el caudal mínimo por lo que esta asociación considera DEBE , antes de la aprobación en Consejo de Ministros del Plan Hidrológico del Ebro, LLEVAR A CABO ESTUDIOS TÉCNICOS MEDIOAMBIENTALES CLAROS Y EN CADA UNO DE LOS RÍOS de esta cuenca en especial, y si no se solicita de forma general los de esta provincia de Lleida y ello con informe posterior de los Ayuntamientos afectados, ya que se contienen muchas opiniones científicas en los documentos del Plan, algunos desfasados totalmente y sin embargo no APARECEN LAS AFECTACIONES MEDIOAMBIENTALES PROPIAS DE CADA CAUCE.

**Los Tribunales han considerado que hay determinaciones de los Planes hidrológicos que incumplen los tramites.**

**A este respecto invocamos la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2019 (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª).**

Esta Sentencia resuelve el recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte Española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, (BOE núm. 16 de 19 de Enero).

En esencia, la impugnación del Real Decreto se basó en que la fijación de un caudal ecológico del Río Ebro entre 80 y 155 m<sup>3</sup>/seg en el Bajo Ebro resulta insuficiente para garantizar los ecosistemas del Ebro y sus afluentes, en orden a mantener su funcionalidad íntegra. Esta doctrina es de plena aplicación al actual proyecto de Plan en lo que se refiere a los AFLUENTES DEL EBRO y en especial los ríos de montaña de la provincia de Lleida.

En este sentido, el Tribunal señaló la necesidad **de estudio de alternativas a la evaluación de impacto ambiental**, de acuerdo con la normativa europea, de conformidad con el art. 6 de la Directiva de Hábitats; o el hecho de que los objetivos de los arts. 92 y 92 bis de la Ley de Aguas en cuanto a la consecución de ecosistemas sanos y viables impone la adecuación del caudal ecológico a las características de la zona, o, de lo

contrario, se estaría ante un proyecto que vulnera la Ley de Aguas desde el primer momento (F.J.1).

A juicio del Tribunal, y ahora se reitera en estas alegaciones, es cuestionable que, en primer lugar, la parte **no plantee una alternativa a la fijación de caudales ecológicos, sino una alternativa cuantitativa.**

La Sentencia comentada presenta un interés fundamentalmente ambiental que merece destacarse y en cuya virtud la planificación como instrumento jurídico-administrativo al servicio de la protección de la calidad y cantidad de las aguas se sujeta a técnicas ambientales de control y transversales como las que representa la Evaluación Estratégica de los Planes con incidencia ambiental.

#### **CUARTA: PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA EN LOS RÍOS DE LA TORRE DE CAPDELLA FALTA DE ALTERNATIVAS.**

1.- Se aboga y se interesa que se eleve primordialmente a la MESA NACIONAL DEL AGUA para que se SOMETA A LOS AYUNTAMIENTOS los acuerdos de la misma tras las alegaciones al Plan Hidrológico, AFECTADOS POR FIJACIÓN DE CAUDALES ECOLÓGICOS, principalmente aquellos que cuentan con INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS un régimen continuo que pueda coincidir con el mínimo Y NO UN CAUDAL MÍNIMO REPARTIDO EN VARIAS TEMPORADAS DEL AÑO NATURAL.

Es cierto que la Confederación Hidrográfica del Ebro llega a proponer **en el próximo Plan Hidrológico los regímenes de caudales ecológicos en todos los ríos de la cuenca del Ebro y es saludable que así sea.**

**Sin embargo, el borrador del Plan, que se ha sometido a consulta pública por un periodo de seis meses,** ha establecido una propuesta de ese régimen de caudales ecológicos, en la que fija caudales ecológicos mínimos en la mayoría de las masas de agua.

Sin embargo, en el caso de la cuenca de los ríos Noguera Pallaresa, Noguera Ribagorzana y Segre, y sus afluentes, se dan unas condiciones particulares.

Que deben CONCRETARSE mucho más en el PHE y recoger como ALTERNATIVAS cuando menos las propuestas que se hacen patentes en este escrito conforme hemos referido en la alegación anterior.

De esta forma, el Plan, en el apéndice de la memoria, sobre caudales ecológicos en los ríos de Lleida, presenta la síntesis de los estudios específicos realizados SOLO por el MITECO para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos, e incorpora también una síntesis de los estudios realizados por la Agencia Catalana del Agua (ACA).

**Y es que el periodo de seis meses de consulta pública debe servir para desarrollar el proceso de concertación**, con la presencia de los ayuntamientos más afectados en cuyos territorios se encuentran los embalses y centrales hidroeléctricas.

#### **QUINTA: PLAN SEGURIDAD PRESAS.**

Debe el PHE, contener la intervención obligatoria de los ayuntamientos en la aprobación de estos planes.

Este Ayuntamiento recuerda a la Confederación que la competencia para los usos industriales, luego de las concesiones, corresponde a las CCAA y en nuestro caso a la Generalitat de Catalunya que tiene aprobada LA LEY DE INTERVENCIÓN MEDIOAMBIENTAL según la cual, las concesionarias precisan de informe y licencia municipal.

Pues bien, PROCEDE SOLICITAR LA INCLUSIÓN EN EL PLAN HIDROLÓGICO, todo lo referente a LOS PLANES DE SEGURIDAD DE PRESAS y que sea preceptivo EL INFORME PREVIO DEL AYUNTAMIENTO AFECTADO.

Por todo ello,

**S U P L I C O:** Tenga a este Ayuntamiento por comparecido y parte a efectos del art. 4 de la Ley 39/2015, y por formuladas las precedentes alegaciones, se sirva incluirlas.

Lleida, a 21 de diciembre de 2021.

Fdo. Josep Dalmau

Alcalde-presidente del Ayuntamiento